

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 31 DE ENERO DE 1953

Nº 11.990

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 71 y 72 de 15 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 136 de 6 de Diciembre de 1952, por la cual se reconoce una suma.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 331, 332 de 26, 333, 334, 335 de 27, 336 y 337 de 31 de Diciembre de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 72 de 27 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Resoluciones Nos. 706, 707 y 708 de 6 de Diciembre de 1952, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 49 y 50 de 10 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascenso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 76 de 20 de Noviembre de 1952, por el cual se aprueba un decreto.

Decretos Nos. 77 de 20, 78 y 79 de 26 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 376, 377 y 379 de 15 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 378, 380 y 381 de 15 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 71

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Guillermo González, Operador de la Torre de Control, Clase "B", en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Celestino Lamboglia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 72

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Enrique Malek"

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Américo Abadía, Administrador del Aeropuerto "Enrique Malek" en David, en reemplazo del señor Paulino Chávez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento surtirá efecto a partir del día 15 de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 136. — Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

El Dr. Gil Rafael Ponce, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-9338 ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se jubile como Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, con base en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, según el cual, las personas que hayan desempeñado como titulares los cargos de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial o de Fiscal Superior del mismo, tienen derecho a jubilarse con las dos terceras partes de las asignaciones que devenguen al tiempo de su separación definitiva de algunos de dichos empleos, siempre que comprueben que son mayores de 50 años de edad y que han prestado servicios al Estado en cualquiera de los ramos de la Administración Pública, durante un término no menor de 25 años, de los cuales por lo menos 15 deben corresponder a servicios prestados al Organismo Judicial o al Ministerio Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil el día 17 de Noviembre de 1952, con el cual prueba que Gil R. Ponce Fábrega nació en Antón, Provincia de Coclé, el día 10 de Diciembre de 1891. Tiene 61 años de edad

y es ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles.

2º Certificado expedido por el Dr. Manuel Cajar y Cajar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en el cual consta lo siguiente:

a) Que por Acuerdo Nº 24 de 19 de Diciembre de 1914, dictado por la Corte Suprema, fue nombrado el Dr. Gil R. Ponce, Juez Titular del Circuito de Bocas del Toro, cargo que desempeñó hasta el día 17 de Octubre de 1916;

b) Que por Acuerdo Nº 4 dictado por la Corte Suprema de Justicia el 21 de Febrero de 1917, fue nombrado Suplente Interino del Juez Primero del Circuito de Panamá, cargo que desempeñó por el término de la licencia que por enfermedad se le concedió al Dr. Ezequiel Fernández Jaén.

c) Que por Acuerdo Nº 6 de 13 de Febrero de 1939 la Corte nombró al Dr. Gil R. Ponce suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para el periodo de 1939 a 1940.

d) Que por Acuerdo Nº 36 dictado por la Corte el 28 de Mayo de 1943, el Dr. Ponce fue nombrado Magistrado del Primer Tribunal Superior de Distrito Judicial, cargo que desempeñó hasta el 30 de Noviembre de 1946.

e) Que por Acuerdo Nº 8, dictado por la Corte Suprema de Justicia el 14 de Noviembre de 1946, fue nombrado nuevamente el Dr. Gil R. Ponce Magistrado del Primer Tribunal Superior para el período de seis años que vence el 30 de Noviembre de 1952.

3º Certificado expedido por el Secretario del Primer Tribunal Superior de Justicia en el cual hace constar que por Acuerdo Nº 12 de 31 de Julio de 1940, el Tribunal Superior nombró al Dr. Ponce, Juez Tercero del Circuito de Panamá, cargo en el cual fue reelegido por Acuerdo Nº 4 de 28 de Julio de 1941. Prestó servicio desde el 1º de Agosto de 1940 hasta el 31 de Mayo de 1943.

4º Certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia el día 18 de Noviembre de 1952 en que consta que por Decreto Nº 78 de 19 de Mayo de 1924 fue nombrado el Dr. Gil R. Ponce Tercer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período de 1924 a 1928. Dice también dicho Certificado, que por Decreto Nº 225 de 29 de Noviembre de 1932 fue nombrado el Dr. Ponce Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, cargo que sirvió hasta el 1º de Agosto de 1940.

5º Certificado del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que acredita los servicios prestados por el Dr. Gil R. Ponce en el ramo de Hacienda y Tesoro así: Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro en reemplazo del Dr. J. D. Arosemena, nombrado por el Decreto Nº 35 de 15 de Junio de 1918. Según certificado expedido por el mismo Secretario de Hacienda y Tesoro el señor Ponce ejerció este cargo hasta el 3 de Enero de 1922, cuando le fue aceptada la renuncia del mismo.

6º Certificado del Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores expedido el 19 de Noviembre de 1952, que acredita los servicios prestados por el Dr. Gil R. Ponce como Encargado de Negocios de Panamá en Chile, desde el 20 de

Diciembre de 1921 cuando fue nombrado por medio del Decreto Nº 57 de ese año, hasta el 30 de Agosto de 1922, cuando fue nombrado Secretario de la misma Legación.

Según el mismo certificado el Dr. Ponce fue trasladado de la Legación de Chile a la Legación de Argentina, conforme el Decreto Nº 69 de 13 de Octubre de 1923, en la cual desempeñó las funciones de Encargado de Negocios a. i., hasta el 6 de Agosto de 1924.

El Dr. Ponce ha servido cargos públicos del Estado durante más de veintinueve años, de los cuales corresponden a actuaciones en puestos judiciales, quince años, tres meses y dos días; aparte de que también fue nombrado tercer suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el periodo de 1921 a 1928.

7º Certificado del Jefe del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia en el cual se hace constar que el Magistrado Gil R. Ponce devengó durante su último año de servicio B/. 400.00 en concepto de sueldo y B/. 100.00 en concepto de gastos de representación.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 271 de la Ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

Reconocer al Licenciado Gil R. Ponce derecho a recibir del Estado la suma de trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres centavos (B/. 333.33), en concepto de jubilación, suma equivalente a las dos terceras partes de su sueldo y gastos de representación como Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1º de Diciembre de 1952, en virtud de haber gozado el Dr. Ponce de todas sus vacaciones, inclusive las correspondientes a este año.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Mario Díaz Gutiérrez, por resuelto número 331 de 26 de Diciembre de 1952.

Agustín Martínez, por resuelto número 332 de 26 de Diciembre de 1952.

Horacio Hernán Ramos, por resuelto número 333 de 27 de Diciembre de 1952.

Candelario Jaramillo, por resuelto número 334 de 27 de Diciembre de 1952.

Guillermo Antonio Chacón, por resuelto número 335 de 27 de Diciembre de 1952.

Demetrio Olaya, por resuelto número 336 de 31 de Diciembre de 1952.

Francisca Pineda, por resuelto número 337 de 31 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

F. Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 72**

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese al señor Juan Navas Cerezo, Jefe de los Inspectores de Migración en la ciudad de Colón en reemplazo del señor Luis F. Castillo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo.—Nómbrese al señor Jesús A. Pinedo, Inspector de Migración de 1ª Categoría en la ciudad de Colón en reemplazo del señor Guillermo Salazar A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto surtirá efecto a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESOLUCION NUMERO 706**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 706.—Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Raúl Cuestas, en comunicación de 25 de Noviembre de 1952, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul ad-honorem de El Salvador en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá,

RESUELVE:

Conceder al Dr. Raúl Cuestas, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 9º del Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte el cargo de Cónsul ad-honorem de El Salvador en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 707

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 707.—Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor César Augusto Alemán de León, ciudadano panameño, en memorial de fecha 8 de noviembre próximo pasado, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para poder ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el ordinal 2º del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9º del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Conceder al señor César Augusto Alemán de León, permiso para ingresar al Ejército de los Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 708

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 708.—Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Thomas P. Abraham Jr., panameño, en memorial de fecha 1º de noviembre próximo pasado, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para poder ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el ordinal 2º del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República,

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9º del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Conceder al señor Thomas P. Abraham Jr., permiso para ingresar al Ejército de los Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.*

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO****DECRETO NUMERO 49**

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese en interinidad Inspectora en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación a Leticia Vallarino, en reemplazo de Yolanda T. de García de Paredes, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 50

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Asciéndese a María Brown del puesto de Empleada de Cocina al puesto de Ayudante de Cocinero en la Escuela Profesional, en reemplazo de Lucila R. de Sánchez, quien renunció el cargo.

Artículo segundo.—Nómbrese a Fidela Henríquez, Empleada de Cocina, en la Escuela Profesional, en reemplazo de María Brown, quien fué ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**APRUEBASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 76**

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se aprueba el Decreto N° 134, de 31 de Octubre de 1952, por el cual se nombra el Agente de la Lotería en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 134, de 31 de Octubre de 1952, por el cual se nombra el Agente de la Lotería en la ciudad de Colón, que, a la letra dice:

“Decreto número 134 (de 31 de Octubre de 1952), por el cual se nombra el Agente de la Lotería en la ciudad de Colón.—El Gerente de la Lotería.—Decreta: Artículo primero.—Se nombra al señor Luis M. Charris, Agente de la Lotería en la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Wenceslao Gaitán, quien pasa a ocupar otro puesto.—Artículo segundo.—Sométase el anterior nombramiento a la consideración de la Junta Directiva, y a la aprobación del Órgano Ejecutivo.—Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Por el Gerente, Agustín Ferrari, Sub-Gerente.—Pablo A. Pinel, Secretario”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 77**

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen uno nombramientos en el Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Juan Barre-
r. Almacenista Apuntador en la Sección de J-

geniería Sanitaria en reemplazo de Antonio Russo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo.—Nómbrese a Ernesto Morales, Inspector de Medidores en reemplazo de Sergio Amores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 78

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Francisco Canadano, Cajero en el Hospital José Domingo de Obaldía, David, en reemplazo de Octavio Alvarado S., quien renuncia el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 79

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro "Matías Hernández".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Manuel Vicente Palma, Plomero, al servicio del "Retiro Matías Hernández", con una asignación de B/. 75.00 mensua para llenar vacante.

Parágrafo.—Por los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 375.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Antonio Saavedra, Peón en el Alcantarillado de Guararé, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Bernardino de León, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 376

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 476.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Jaime Lasso Valdés, como peón en la Campaña Anti-Malaria, Mantenimiento en Chorrera, en reemplazo de Miguel Rodríguez, quien renunció el cargo. Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 377

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 377.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Cristóbal Tejeira, peón en Control de Mosquitos Culex, en Las Sebanas, en reemplazo de Felicio Castillo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 379.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese a Santos Samudio, Peón en Mantenimiento de Antón, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Emérito Martínez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 378

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 378.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Anarda W. de Molina, Enfermera de la Unidad Sanitaria de Santiago, una licencia de 30 días sin sueldo, a partir del 1º de Abril de 1952, por motivos personales, de acuerdo con el Artículo 810 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 380.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

1º—Que la señora Elvia de Ruiz, Asistente de Enfermera de Matías Hernández, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. José Ramón Varela;

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Abril de 1952;

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono ~~está obligado a satisfacer esta prestación~~ cuando el parto ocurra ~~antes~~ ^{antes} que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Elvia de Ruiz, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Abril de 1952.

2º—La señora Elvia de Ruiz, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 381

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 381.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Arcela de la Rosa, Oficial de 4ª Categoría en el Dispensario Nacional del Hospital San Tomás, una licencia de 30 días sin sueldo, a partir del 1º de Abril de 1952, por motivos personales, de acuerdo con el Artículo 810 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega" en representación de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, para que se declare la nulidad de los Acuerdos N° 9 de 28 de Enero de 1949 y N° 32 de 25 de Agosto de 1949, dictados por el Consejo Municipal de Colón.

(Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Lcdo. Domingo Henrique Turner en su condición de apoderado legal del Municipio de Colón ha dirigido sendos escritos a este Tribunal fechados el día 13 de marzo del año en curso, los cuales fueron admitidos en esta demanda contencioso-administrativa en la cual la Compañía Panameña de Fuerza y Luz solicita la nulidad por ilegalidad de los acuerdos Municipales N° 9 de 28 de enero de 1950 y consecuentemente del N° 25 de agosto del mismo año dictados por el Consejo Municipal de la ciudad de Colón.

En el primero de los mencionados escritos solicita el Lcdo. Turner que se suspenda el curso de la presente acción hasta tanto la demandante cumpla con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, y que de no hacerlo se suspenda el curso de la misma. En el segundo, considera que debe revocarse y declarar sin valor ni efecto legal algunos la Resolución de fecha 12 de febrero dictada por este Tribunal por medio de la cual se ordenó la suspensión provisional de los efectos de los Acuerdos acusados por considerar que la aludida resolución no se ajusta a lo que expone el artículo 74 de la misma Ley citada.

De los anteriores escritos se corrió traslado a la parte actora, la cual al contestarlos llama la atención del Tribunal hacia el hecho de que el recurso de revocatoria de la Resolución de 12 de febrero es extemporáneo y no ha debido ser admitido, puesto que se presentó diez y siete días después de su ejecutoria y considera, que la solicitud de suspensión de la acción está también fuera de tiempo y debe ser desechada, porque la demanda ha sido acogida y ordenada la suspensión de los acuerdos en referencia.

Considera el Tribunal que es extemporáneo el recurso de revocatoria de la Resolución de 12 de febrero tal como lo afirman la parte actora por haber sido presentado muchos días después de la ejecutoria de dicho acto potestativo del Tribunal tal cual lo dispone el artículo 73 de la Ley 135 orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa. Pero en cuanto a la de suspensión de la demanda es necesario dilucidar el punto básico que esta solicitud encierra, amén de que vale la pena hacer otras consideraciones de carácter procedimental, de orden lógico y gramatical que se deben tener en cuenta al resolverla.

El artículo 47 de la Ley 33 de 1943 correspondiente al 106 de las disposiciones del Título III, Capítulo I que tratan del Fiscal del Tribunal expresa que este funcionario tendrá la representación de los intereses nacionales y municipales en todos los negocios contenciosos-administrativos que se interpongan. Autoriza también dicho artículo a los Municipios para que constituyan "los apoderados que a bien tengan para defender sus respectivos intereses en los negocios municipales, pero sujetos tales apoderados a la asesoría del Fiscal". De modo, pues, que como condición *ne canone*, la ley contencioso-administrativa exige que los apoderados de los Municipios actúen SUJETOS a la asesoría del Fiscal del Tribunal. Sin embargo, el apoderado del Municipio de Colón ha ignorado esta regla e ferzoso cumplimiento, y sin llenar la exigencia de tal requisito legal para que puede ser oído, ha solicitado la suspensión y rechazo de la presente demanda y la revocación de la Resolución de 12 de febrero dictada en virtud de la potestad que tiene el Tribunal para ello.

Aceptando que el peticionario pudiera actuar aisladamente sin la asesoría del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tendría que considerar, como se ha expresado, que la solicitud de revocatoria es extemporánea por las razones que la de sus-

pensión de la presente demanda basada en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943 tampoco es viable, no tanto por las razones que la demandante alega en su escrito, sino por las consideraciones siguientes:

"El artículo 49 reza así:

"Si se trata de demanda sobre impuestos que se exigen o de créditos definitivamente liquidados a favor del Tesoro Público deberá acompañarse el respectivo comprobante de haberse consignado, en calidad de depósito, la suma correspondiente en la Oficina recaudadora. Terminado el juicio respectivo, la cantidad deducida en la sentencia a cargo del contribuyente o deudor, ingresará definitivamente a los fondos del Tesoro y se devolverá al interesado el saldo que resulte, si lo hubiere".

El artículo 50 correspondiente al 30 de la misma Ley 135 no es más que una consecuencia del anterior y aun cuando la solicitud del Lcdo. Turner se apoya en éste, no se transcribe por considerarlo innecesario.

La redacción del artículo 49 antes transcrito es muy clara cuando dice: "Si se trata de impuestos que se exigen o de créditos definitivamente liquidados, etc. etc.". Para que un impuesto pueda exigirse, no basta conque se fije en una ley o acuerdo; es necesario que la Oficina Recaudadora lo liquide y cobre. Esta es la práctica hacendaria aquí y en todas partes del mundo; pues sería un absurdo fiscal exigir el cobro de un impuesto sin haber sido liquidado anteriormente. De allí, que el uso de la conjunción "o" de carácter disyuntivo así lo esté también indicando, puesto que la disyuntiva se refiere no sólo a los "impuestos que se exigen" sino también a los "créditos definitivamente liquidados". Y ello es porque los términos que diferencia la conjunción son "impuestos" y "créditos".

Al respecto el diccionario de la Lengua Castellana de E. Zerolo al referirse al uso de la conjunción "o" se expresa así:

"O: Del latín *aut*. Conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Ej: Antonio o Francisco; blanco o negro; herrar o quitarse el blanco; vencer o morir".

Mas aclarando desde un punto de vista idiomático el texto del artículo 49 es necesario entrar en el análisis lógico del primer término que la conjunción "o" relaciona al segundo; es decir, el término "impuestos que se exigen". Aquí el sustantivo "impuesto" está modificado por la frase relativa explicativa de carácter adjetivo "que se exigen", que equivale al adjetivo verbal o participio "exigidos". De modo, pues, que el relativo "que" palabra principal que introduce la frase adjetiva viene a ser el sujeto de la proposición o sea la palabra de la cual se dice algo; el atributo es "se exigen" o sea lo que se dice del sujeto cuya palabra principal es el verbo "exigen" modificado por el caso acusativo reflejo de tercera persona "se" que es la cosa exigida o sean los impuestos. De allí que, lógica y gramaticalmente la conclusión que se desprende del análisis anterior no sea otra que la que induce a considerar que para que pueda efectuarse el depósito de la suma correspondiente en la Oficina Recaudadora, los impuestos a que trate el artículo 49 de la Ley 135 de 1943 tan comentado, deben ser exigidos; es decir, deben haber sido liquidados y cobrados al tiempo en que éstos se hayan hecho exigibles. No se contempla en el presente caso en que se solicita la nulidad por ilegalidad de un acuerdo que fija unos impuestos municipales, tal situación; pues la suma a que montan tales impuestos no se ha demostrado que ha sido liquidada ni su cobro iniciado por la Oficina Recaudadora con anterioridad a la presentación de la demanda. Por otra parte, la razón filosófica del artículo 49 es la de evitar que el recurso contencioso-administrativo se utilice como medida o acción dilatoria del pago de unos impuestos o créditos al tiempo en que estas sean definitivamente liquidados y exigidos.

No habiéndose, pues, presentado con la solicitud de suspensión de la presente acción la prueba de que en ella se trata de la exigencia o cobro de unos impuestos liquidados, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, ésta no procede. Basta repetir que la acción incoada por la parte actora es de nulidad por ilegalidad de unos acuerdos municipales dictados por el Consejo Municipal de Colón, y no la de conseguir la declaración de ilegalidad del cobro de unos impuestos, circunstancia esta de un orden completamente distinto que, insisto, no ha sido debidamente comprobada por el

La entidad municipal apersonada a es-
lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Ad-
ministrativo administrando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley, NIEGA suspender el
curso de la presente acción por las razones dadas, así
como también NIEGA la revocatoria de la Resolución de
12 de febrero del presente año por medio de la cual se
suspenden provisionalmente los efectos de los acuerdos
Nº 9 y consensualmente del 25 aquí acusados, por ser
extemporánea.
Notifíquese.

(Fdo.) AUGUSTO N. AÑONA Q., (fdo.) Fco. CARRASCO
M., (fdo.) R. RIVERA S., (fdo.) Gmo. Gálvez R., "Secre-
tario".

AVISOS Y EDICTOS

COMUNICADO DE PRENSA

El Gerente del Banco Agropecuario e Industrial con el
fin de evitar recargos a los deudores morosos del Banco,
les informa que a partir del 1º de Diciembre próximo,
procederá sin dilación a hacer efectivas las obligaciones
vencidas, ejerciendo la Jurisdicción coactiva que le con-
cede el artículo 145 de la Ley 77 de 1941.

Panamá, Noviembre 25 de 1952.

Manuel Varela Jr.,
Gerente.

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 777 del
Código de Comercio, por este medio aviso al público en
general que mediante Escritura Nº 22 de 28 del presente
mes, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Co-
lón, he comprado al señor José Chin Yhap el estableci-
miento comercial denominado Cantina A. B. C., ubicado
en los bajos de la casa Nº 12.183 de la Ave. Amador Gue-
rrero de esta ciudad.

Colón, Enero 23 de 1953.

Liq. 39119.
(Primera publicación)

Magdalena de Torres.

AVISO DE LICITACION

Hasta la diez en punto de la mañana del día 27 de fe-
brero de 1953, se recibirán propuestas en el Despacho
del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado y en
papel sellado de primera clase, para llevar a cabo los
siguientes trabajos en el nuevo Hipódromo Nacional:

- 1º Construcción de la pista con todos sus detalles,
incluyendo barandaje y casetas de jueces de pista.
- 2º Instalación de todos los sistemas de líneas de
agua, desagüe pluvial y sanitario, y
- 3º La construcción de calles, aceras y áreas de esta-
cionamiento.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obte-
nerse durante las horas hábiles en el Departamento de
Camino y Anexos del Ministerio de Obras Públicas,
previa consignación de la suma de B/. 30.00 como garan-
tía de devolución.

Panamá, 26 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

INOCENCIO GALINDO V.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal de la Chorrera, comi-
sionado por el señor Alcalde del Distrito, al público en
general,

HACE SABER:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la nota número
265 de fecha 23 de Diciembre pasado, del señor Alcalde
del Distrito de la Chorrera, y en observancia de lo es-
tatuido en los artículos 1601 y 1602 del Código Adminis-
trativo, y de acuerdo con el procedimiento a seguir con-
templado en el Capítulo I del Libro Segundo del Código

Judicial, se ha señalado el día seis (6) de Febrero veni-
dero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la
tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta
de dos (2) bestias caballar, sin dueño o dueños, en vista
de que ha transcurrido el término legal del Edicto co-
rrespondiente dictado por la Alcaldía Municipal de La
Chorrera, y nadie se ha presentado a hacer valer sus
derechos sobre dichos animales, los cuales se describen
a continuación y avaluados así:

Una yegua, gacha, colorada, marcada a fuego con las
letras "DN", avaluada en quince (B/. 15.00) balboas; y
Una yegua color rocillo-plateado o azulejo, con su cría
de color negro, ambos sin marca, avaluada en veinte y
cinco (B/. 25.00) balboas.

Servirán de base para el remate las sumas expresadas
en cada avalúo, asignadas por los Peritos-avaluadores.
Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admi-
tirán posturas y de esa hora en adelante hasta que el
reloj de las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y
repajas, adjudicándose los animales a los mejores pos-
tores.

Serán posturas admisibles las que se hagan en las dos ter-
ceras partes de cada avalúo. Para habilitarse como pos-
tor se requiere consignar previamente en la Secretaría
de la Tesorería Municipal el 5% del avalúo, para partici-
par en el remate que se efectuarán por separados
simultáneamente.

Fíjese el presente Aviso de Remate en lugar visible
de la Tesorería y de la Alcaldía del Distrito por el tér-
mino de ocho (8) días y publíquese tres veces en uno de
los periódicos de la Capital en acatamiento a lo dispu-
esto en el artículo 1601 del Código Administrativo y en la
Sección Cuarta Título VI, Capítulo Segundo del Código
Judicial.

La Chorrera, 27 de Enero de 1953.

El Tesorero Municipal.

La Secretaría de la Tesorería,

JULIAN AVILA JR.

(Tercera publicación)

Algis L. Escobar S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá,
por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Alfredo
Vieta Guardia, se ha dictado la siguiente resolución cuya
parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, veintinueve
de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como los documentos mencionados son los que para el
caso exige el artículo 1616 del Código Judicial, de acuerdo
con el artículo 1617 de la misma Ley, y del testa-
mento acompañado, el que suscribe, Juez Primero del
Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Alfredo
Vieta Guardia desde el día treinta de diciembre de mil
novecientos cincuenta y dos, fecha de su defunción;

Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros,
su hermana Rosario Vieta Guardia; y

Que son legatarios Ezequiel Vieta Guardia y el Semi-
nario Católico de Panamá; y

Ordena que comparezcan a esta causa el derecho en la tes-
tamentaria todas las personas que tengan algún interés
en ella y que se fije y publique el Edicto de que trata
el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Antonio Guardia como apoderado de
la heredera.

Notifíquese y cópiese. (f. x.) Octavio Villalaz, (fdo.)
Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público
de este Despacho, hoy veintinueve de enero de mil nove-
cientos cincuenta y tres, un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Liq. 39148.
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.